



TRASLADO PARA LOS NO RECURRENTE ART. 179 DEL CPP

PROCESO	DELITO	RADICADO	DENUNCIANTE	PROCESADO	TRASLADO	TÉRMINOS DÍAS
LEY 906/2004	ACTO SEXUAL VIOLENTO	50689-61-00-000- 2021-00009	DE OFICIO	JONATAN OBED VELEZ MOSQUERA	APELACIÓN	5

Hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 7:30 am empiezan a contar los términos para los recurrentes.

RECURSO DE APELACION

Carlos Sanchez <carsanchez@defensoria.edu.co>

Mié 24/05/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - San Martin <j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

RECURSO DE APELACION (1).docx;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

E. S. D.

RAD: 5058961000-2021-0009

DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO

SENTENCIADO: JONATAN OBED VELEZ MOSQUERA

ASUNTO: SUSTENTACION POR ESCRITO DE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEL 16 DE MAYO DE 2023.

Obrando dentro del término hábil para hacerlo, me permito señor juez sustentar el recurso de apelación que interpuse en la audiencia virtual del 16 de mayo de 2023, contra la sentencia de primera instancia que condeno a JONATAN OBED VELEZ MOSQUERA, a la pena principal de 7 años de prisión, labor que edifico con base en los siguientes hechos y principios axiológicos de derecho, así:

1. El señor juez promiscuo del circuito de San Martin de los Llanos Meta, al proferir la sentencia impugnada, estimo en sus considerandos “así las cosas, se partirá del mínimo que serían 8 años, en pero, aplicando el artículo 30 del código penal quedaran en 4 años de prisión, más otro tanto por el concurso homogéneo, por lo que el despacho atendiendo a la modalidad de la conducta, el número de víctimas – 3 mujeres; y las circunstancias como ocurrieron los hechos le impone una pena de **SIETE AÑOS DE PRISION**”. Para su dosificación punitiva el señor juez de conocimiento se equivoca al imponer sistemáticamente al sentenciado una pena de siete años contraviniendo lo normado en el artículo 59 del código penal; es decir, “la fundamentación explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena”.

En ese orden de ideas impone el mínimo de 4 años de prisión, dosificación con la que estamos plenamente de acuerdo; mas no en cuanto a la dosificación punitiva del concurso al considerar que se trata de 3 víctimas, cuando la realidad el concurso según lo preacordado solo recae sobre las 2 últimas víctimas; y por lo tanto el señor juez de primera instancia no puede redosificar y hacer más gravosa la pena de la primera víctima, cuya desdosificación inicial recae sobre el acto sexual violento a lo previsto en el artículo 206 del código penal, y en concordancia con lo preacordado.

Para una mayor comprensión, transcribimos literalmente ese aspecto esencial del preacuerdo, así:

“6. Formulación de la imputación.

En consecuencia, la fiscalía general de la nación, por intermedio de este fiscal delegado, acusa al señor acusa al señor JONATAN OBED VELEZ MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía

número 1120.502.846 de San Martín – Meta: de ser **autor**, en la modalidad de **consumado**, a título de **dolo**, verbo rector para el delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO, **realizar acto sexual violento**: Delito que está tipificado en el código penal – ley 599 de 2000, TITULO IV – DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES, CAPITULO PRIMERO de la violación – **Art 206 Modificado por la ley 1236/2008, art 2, Acto sexual violento** establece “... el que realice en otra persona acto sexual diverso de acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años”

En concurso homogéneo con el mismo delito, por cuanto **son dos víctimas más.**

Teniendo en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena del artículo 61 del código penal, como quiera que concurren circunstancias de menor punibilidad, no registra antecedentes, y no se imputaron las de mayor punibilidad, según los artículos 55 y 58 del código penal; el juez de conocimiento se moverá dentro del **Primer cuarto; esto es, de 8 a 10 años de prisión, aumentada hasta en otro tanto por el concurso homogéneo de delitos.**

Se le advirtió al señor **JONATAN OBED VELEZ MOSQUERA**, que de conformidad con el artículo 561 de la ley 906 de 2004, que, en caso de aceptar los cargos, tendría derecho de una rebaja de hasta el 50% del total de la pena a imponer, por no haber sido capturado en flagrancia.”

De lo transcrito podemos evidenciar que las víctimas del concurso homogéneo no son sino dos personas, y por lo tanto en estricto sentido al aumentar el señor juez de primera instancia un año por cada víctima, la dosificación exacta correspondería a 2 años por el concurso, lo cual arrojaría como guarismo de la pena principal un total de 6 años de prisión.

2. Honorables magistrados, atendiendo a que en el caso en que se han llevado a cabo preacuerdos o negociaciones entre la fiscalía y la defensa, el sistema de cuartos no se aplica a estos eventos; y que, para este asunto, únicamente concurren a favor del procesado JONATAN OBED VELEZ MOSQUERA circunstancias de menor punibilidad, tales como la carencia de antecedentes penales y la reducción del daño a las víctimas, al haber expresado el procesado que si bien es cierto no tienen con que indemnizarlas económicamente, si imploro su perdón y expreso su compromiso de no repetición de su conducta en ellas ni en ninguna otra persona, mostrando verdadera señal de arrepentimiento, por la que las víctimas en señal de aceptación suscribieron el preacuerdo, resulta de sana ponderación, establecer estos mínimos en 6 meses; o sea 3 meses por cada concurso, para así cifrar una pena adecuada y definitiva de 54 meses de prisión para JONATAN OBED VELEZ MOSQUERA.

Por lo expuesto, honorables magistrados, modifíquense el resultando primero de la sentencia impugnada, rebajándose la pena y cifrándose como pena principal la de 54 meses de prisión, para JONATAN OBED VELEZ MOSQUERA.

Me repito de ustedes, atentamente,

CARLOS ARTURO SANCHEZ REY

DEFENSOR PUBLICO CIRCUITO DE SAN MARTIN META

C.C 17307410

T.P 38829 C.S.J